

CONVENIO

ENTRE LAS DOS CORTES DE MADRID,
y Versalles, en ventaja, y utilidad reciproca de las dos
Coronas, reglado, y firmado de parte de S. M. Catholica por
Don Geronymo de Grimaldi, Marqués de Grimaldi, Ca-
vallero de la Orden de Sancti-Spiritus, Gentilhombre de
Camara de S. M. con Exercicio, su Consejero de Estado,
Primer Secretario de Estado, y del Despacho, y Superin-
tendente General de Correos, y Postas de dentro, y fuera
de España, &c. y de parte de S. M. Christianissima por D.
Pedro Pablo de Ossun, Marqués de Ossun, Cavallero de la
Orden de Sancti-Espiritus, Mariscal de Campo de los Exer-
citos de S. M. Christianissima, su Consejero de Estado de Es-
pada, y su Embaxador Extraordinario cerca de S. M. Ca-
tholica, &c. cada qual con la autoridad, y ordenes ne-
cessarias de su respectivo Soberano.

ARTICULO I.



Siempre que suceda el passarse de España
à Francia, ò de Francia à España,
uno, ò mas Desertores de Cavalle-
ria, ò Dragones, sea unicamente
en busca de asylo, ò sea para tomar
partido en el servicio de la otra Co-
rona, hayale, ò no tomado, se res-
tituiràn à la Potencia de donde hu-
viessen desertado, las Armas, Cartucheras, Arrèos, Ca-
vallos, Harneses, Botas, ò Botines, que se les encon-
trassen; y si el Desertor, ò Desertores, fuessen de In-
fanteria, se restituiràn igualmente las Armas, y agre-
gados al uso de ellas, como Cartucheras, &c.

ARTICULO II.

La restitucion de los mencionados Efectos se ha de
hacer à los Comandantes; y en su falta à los Gefes del
Gobierno, y Justicia de las Plazas, Ciudades, ò Aldèas
mas inmediatas à la Frontera, transportandolos por si,

y.

